

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mesones de Uceda, provincia de Guadalajara, por la que se declara existe la siguiente:

1. Cañada de Rabido y de Galga

Anchura legal: 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la citada vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rodezno, provincia de Logroño.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rodezno, provincia de Logroño, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rodezno, provincia de Logroño, por la que se declara existen las siguientes:

1. Vereda del Monte.—Anchura legal: 20,89 metros.

2. Colada de la Loma.—Anchura: 5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Soria.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes seguidos a instancia de varios particulares y del excelentísimo Ayuntamiento de Soria, para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria, provincia de Soria, en los que no se han formulado reclamación alguna de particulares durante su exposición al público, siendo favorables los informes

emitidos sobre ellos por el Ayuntamiento, Jefatura Provincial de Carreteras y Junta Provincial de Fomento Pecuario de Soria, y contrarios los emanados de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de dicha capital.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de octubre de 1941;

Considerando que en ambos expedientes se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación y que las modificaciones propuestas pretenden satisfacer un fin de interés general superior al local en que la Hermandad Sindical basa su oposición, que no debe de prevalecer, ya que el importe tránsito de ganados trashumantes por dichas vías pecuarias no se verá perjudicado por aquellas, respetándose así el fin esencial de las mismas, y en cambio se beneficiarán en gran medida intereses económicos, urbanísticos y de sanidad pública de la ciudad, al poder llevarse a cabo con la reducción y permuta a que se contrae esta modificación la construcción de nuevas viviendas, instalación o ampliación de nuevas industrias y el alejamiento del centro urbano de un lugar de concentración de ganado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Aprobar la presente modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria, provincia de Soria, y en su virtud:

Primero.—Reducir la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», de 75,22 metros de anchura legal, en el tramo de unos 200 metros comprendido entre la calle o camino de Santa Bárbara y la carretera de circunvalación de Soria, a 18 metros de anchura, declarándose el resto de su superficie «excesiva» y enajenable.

Segundo.—Que se permite el «Descansadero de Las Pedrizas», de 18.450,62 metros cuadrados por un terreno de 15.177,61 metros cuadrados de superficie, sito en el paraje conocido por «Las Fuentezuelas» y de los propios del Ayuntamiento de Soria. La diferencia resultante de la valoración de ambas parcelas, efectuada por el Perito Agrícola del Estado autor del proyecto de modificación, en el que constan todas las características de las mismas, deberá ser abonada por el citado Ayuntamiento, para su ingreso en el Tesoro Público, en la forma y plazo que al efecto se establezcan.

Tercero.—Firme la presente modificación, se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación del tramo de la «Cañada Real Soriana», declarado «excesivo», para su posterior enajenación en forma legal.

Igualmente se llevara a cabo la desafección como bien de dominio público de los terrenos actualmente integrantes del «Descansadero de Las Pedrizas» y la transmisión de propiedad al Ayuntamiento de Soria, previo abono por éste de la diferencia en la valoración, así como la afeción de los nuevos terrenos que se destinan a descansadero de ganados.

Cuarto.—El resto de la «Cañada Real Soriana», así como las demás vías pecuarias del término, continuarán sin alteración en cuanto a su clasificación vigente, aprobada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1941.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Caminos en Cerceda (Corgo-Lugo)».*

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de julio de 1968 para las obras de «Caminos en Cerceda (Corgo-Lugo)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones novecientos noventa y cuatro mil pesetas con sesenta y cinco céntimos (6.994.000,65 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José No Mantiñan e «Hijos Construcciones, S. A.», en la cantidad de cuatro millones setecientos setenta y siete mil pesetas (4.777.000 pesetas), con una baja que representa el 31,69861 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 9 de octubre de 1968.—El Director general.—5.617-A.